



Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Naturaleza del asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2019-00010-00
Demandante	Mauricio José Quevedo Mendoza y otro
Demandado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Libra mandamiento de pago

1. ANTECEDENTES

La parte demandante actuando a través de apoderado judicial y en nombre propio presenta demanda ejecutiva en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación, por las sumas reconocidas en la sentencia judicial proferida el 8 de marzo de 2017 por el Consejo de Estado, más los intereses causados desde la exigibilidad de la obligación.

2. PRETENSIONES

Mediante la demanda ejecutiva la parte demandante pretende obtener las siguientes pretensiones:

"Comedidamente formulo demandada ejecutiva contra LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, representada por NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA, o quien lo remplace o haga sus veces, para que previos los trámites correspondientes se sirva librar mandamiento de pago a favor de MAURICIO JOSÉ MENDOZA, HOY MAURICIO JOSÉ QUEVEDO MENDOZA, con C.C. No. 80273248 DE BOGOTÁ en un 50% e ISRAEL ANTONIO GÓMEZ GUZMÁN C.C. 1010181392, en el otro 50% y en contra de la demandada por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la cantidad de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO SEISCIENTOS CINCO PESOS MTE. (\$47.951.605), derivada del núm. 3.1 de la sentencia proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha 8 de marzo de 2017.

2) Por la cantidad de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESO MTE. (\$7.377.170), derivada del núm. 3.2 de la sentencia proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha 8 de marzo de 2017.

3) Por la cantidad de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MTE. (\$8.924.550), derivada del núm. 3.3 de la sentencia proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha 8 de marzo de 2017.

4) Por los intereses moratorios (doble del corriente), desde el seis (6) de mayo de 2017, que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

6) Por las costas del proceso."



3. HECHOS

Los hechos relevantes de la demanda ejecutiva se relacionan a continuación:

Que el 8 de marzo de 2017 el Consejo de Estado proferió sentencia en la que condenó a la entidad demandada a pagar a favor de la parte demandante la suma equivalente a 75 S.M.L.M.V., y la suma de \$8.924.550, la cual quedó ejecutoriada el 5 de mayo de 2017.

Que oportunamente se solicitó a la entidad demandada, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos, el pago de la referida sentencia, razón por la cual mediante comunicación del 11 de julio de 2017, la entidad manifestó que procedió a incluirla dentro de los turnos con fecha 28 de junio de 2017.

Que se informó a la entidad sobre la cesión del 50% de los derechos reclamados a ISRAEL ANTONIO GÓMEZ GUZMÁN, así como se informó del reconocimiento de que fue objeto el demandante MAURICIO JOSÉ QUEVEDO MENDOZA, por parte del señor CARLOS ELBERTO QUEVEDO CUERVO, como su padre, razón por la cual se modificó el registro civil de nacimiento y su documento de identidad, tal como consta en la Escritura Pública No. 257 del 12 de febrero de 2009 de la Notaria 3 de Tunja.

Que ha transcurrido más de un (1) año sin que se cumpla el pago de la referida sentencia.

4. DOCUMENTOS APORTADOS

Como base de la ejecución la parte demandante aportó los siguientes documentos:

- Sentencia del 8 de marzo de 2017 proferida por el Consejo de Estado (fl. 129 a 141)
- Copia de la Escritura Pública No. 257 del 12 de febrero de 2009 de la Notaria 3 de Tunja (fl. 165 a 170).
- Copia de la certificación de rectificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil del 2 de abril de 2009 (fl. 173)
- Oficio del 11 de julio de 2017 mediante el cual la Fiscalía General de la Nación informa el cumplimiento de los requisitos previstos para el pago de sentencias (fl. 174)
- Comunicación del 30 de mayo de 2017 mediante la cual se informa a la Fiscalía General de la Nación de la cesión del crédito.
- Cesión del crédito suscrita entre el señor CARLOS ELBERTO QUEVEDO CUERVO y el señor ISRAEL ANTONIO GÓMEZ GUZMÁN.

5. CONSIDERACIONES

El proceso ejecutivo tiene como finalidad la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado, la cual debe estar contenida en un título ejecutivo, y que no ha sido satisfecha plenamente. A diferencia de los procesos de conocimiento, en el ejecutivo se parte de un presupuesto esencial, y es que el derecho reclamado no está en duda.

Frente al título ejecutivo cabría decir que este puede ser simple o complejo, en el primer caso estamos frente a obligaciones que se encuentran consignadas en un único documento y en el segundo, se requiere para su configuración la confluencia de varios documentos, como sucede por regla general cuando la obligación se genera de un contrato estatal.



En el presente caso nos encontramos frente a un título ejecutivo simple, esto es, la sentencia del 8 de marzo de 2017 proferida por el Consejo de Estado, mediante la cual se condenó a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a pagar a favor del señor MAURICIO JOSÉ QUEVEDO MENDOZA la suma equivalente a 75 S.M.L.M.V., y la suma de \$8.924.550, providencia que quedó ejecutoriada el 6 de mayo de 2017.

Así las cosas, le corresponde al juez verificar dos cosas: i) La existencia de un título ejecutivo que esté debidamente integrado y ii) si el título ejecutivo aportado contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Lo anterior a la luz de lo dispuesto en el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su numeral 1º al tenor literal señala:

"ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

(...)"

En ese orden de ideas, se advierte que el título ejecutivo base de la presente demanda ejecutiva es una sentencia mediante la cual se condenó a una entidad pública a una suma de dinero y que a la fecha ha vencido el término de los dieciocho (18) meses previsto por el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil para que resulte procedente la ejecución de tal condena, por ende concluye el Despacho que dicha documental constituye título ejecutivo ante esta jurisdicción y que la misma contiene una obligación, clara, expresa y exigible.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que conforme al título ejecutivo y el S.M.L.M.V., vigente para el año 2017 (\$737.717), la condena asciende a la suma de \$64.253.325, la cual conforme a la cesión de crédito suscrita por entre el señor MAURICIO JOSÉ QUEVEDO MENDOZA en calidad de cedente y el señor ISRAEL ANTONIO GÓMEZ GUZMÁN en calidad de cesionario, les corresponde a cada uno un 50% del total de la suma anteriormente señalada.

6. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de MAURICIO JOSÉ QUEVEDO MENDOZA e ISRAEL ANTONIO GÓMEZ GUZMÁN contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$64.253.325), más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordenar el pago de dicha cantidad dentro del término de cinco (5), tal como lo dispone el Artículo 431 del Código General del Proceso.



TERCERO: Notifíquese personalmente este mandamiento de pago al señor Fiscal General de la Nación conforme al Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado ISRAEL ANTONIO GÓMEZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 101.018.392 y portador de la T.P. No. 230.175 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de MAURICIO JOSÉ QUEVEDO MENDOZA, bajo los términos y para los efectos de los escritos de poder allegado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 11 del OCHO (11) DE MARZO DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario